

Alambre trellado corrugado de 4,5 milímetros de diámetro nominal. Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de abril de 1991.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

20605 RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa alambre trellado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en Sant Andréu de la Barca (Barcelona), con número de contraseña CAC8009.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andréu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trellado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Andréu de la Barca;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 45.457, y la Entidad de inspección y control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 068/13.018, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trellados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CAC8009, con fecha de caducidad del día 22 de abril de 1993, disponer como fecha límite el día 22 de abril de 1993 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 por 100 mín. Unidades: Kg/mm².

Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: Kg/mm.

Tercera. Descripción: Alargamiento (5d) mín. Unidades: Porcentaje.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo «Celsafl 6».

Características:

Primera: 61.

Segunda: 63,4.

Tercera: 10,3.

Alambre trellado corrugado de 6 milímetros de diámetro nominal.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior

anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de abril de 1991.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

20606 RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al Castillo de Alhambra (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al Castillo de Alhambra (Ciudad Real), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alhambra, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial» de Castilla-La Mancha y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 14 de mayo de 1991.—El Director general de Cultura, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La villa de Alhambra y su castillo anejo están situados al norte de la conocida zona manchega del Campo de Montiel. La ciudad tiene un origen romano, y se sabe que cerca pasaba la vía o calzada que iba de Mérida a Levante. Son abundantes sus restos en este sentido, incluso se han encontrado lápidas funerarias de la época. Los árabes, más tarde, pusieron allí población, que denominaron «La Roja» por su color.

Poco después de 1085, una vez tomada Toledo, ya hubo batallas en las cercanías de Alhambra. Alfonso VII conquistó el castillo a mediados del siglo XII, y Fernando II lo dio a la Orden del Monte Gaudio, o de Monfragüe, siendo confirmada esta donación por Alejandro III (en 1180). Tras la batalla de Alarcos, en 1195, se perdió frente al empuje bereber, como toda la región manchega y buena parte de la transierra castellana. Pero en 1212 la recuperó Alfonso VIII tras la batalla de las Navas de Tolosa. Debíó ocuparse concretamente en 1213, tras la toma de Eznavoxore.

Alfonso VII entregó, el 3 de junio de 1214, esta fortaleza a la Orden Militar de Santiago.

En 1223, una bula papal confirma su posesión por la Orden de Santiago. El alfoz se fue reduciendo posteriormente, y así una buena parte del alfoz de Alhambra pasó a poder de la Orden de Calatrava y otra a la de San Juan. Tras aquella partición y el debilitamiento consiguiente del territorio aforado de Alhambra, perdió importancia estratégica en beneficio de otros entornos y fortalezas, iniciando su progresiva ruina.

Situado al sur del pueblo del mismo nombre, el derruido castillo de Alhambra se alza sobre un pelado cerro, de forma troncoconica, a poco más de 800 metros de altura sobre el nivel del mar. La planta de la fortaleza es ovalada, adaptada perfectamente a la cima del relieve, y por ello no precisaba de foso en su derredor, siendo un castillo de los que llaman «montanos». Aislado por completo, careció inclusive de recinto externo o barbacana, aunque si poseía un camino cubierto o protegido en su último tramo por pequeño muro, que permitía su acceso en condiciones de protección. Este camino de acceso estaba pavimentado con grandes piedras, y es muy posible que ya en su

inicio, casi a mitad de la ladera, tuviera una puerta de acceso, protegida por alguna torre o un par de cubos.

A pesar de su actual situación de ruina y abandono, aún se mantiene en pie con todos sus paramentos. Está construido en piedra y en cal y canto revestida de mampostería fina, con hiladas de piedras regulares, estando formado de catorce breves tramos de muralla, de un grosor que casi alcanza los dos metros, apareciendo a trechos ángulos que cortan la línea continua de sus cortinas, aunque en ningún caso aparecen cubos esquineros de refuerzo.

La puerta principal, quizás el elemento más bello de la fortaleza de Alhambra, se abre en un recodo de la muralla, como reentrante en su homogéneo recorrido casi circular. Está construida con sillería muy cuidada, y presenta un arco apuntado entre dos fuertes torreones. En el interior no queda ninguna estructura habitacional primitiva, habiendo estado a nivel del suelo bastante por debajo del actual, que se ha formado de derrumbes. Se aprecian todavía desde el exterior las múltiples saeteras que en todos los paredones se abrían, gozando esta arquitectura de Alhambra de una magnífica capacidad de-

fensiva, no sólo por lo atalayado de su posición, sino por lo que sus saeteras y adarves dominaban en un plano circunferencial.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al Castillo de Alhambra (Ciudad Real), situado en el Polígono 202, parcela 91.

Area de protección

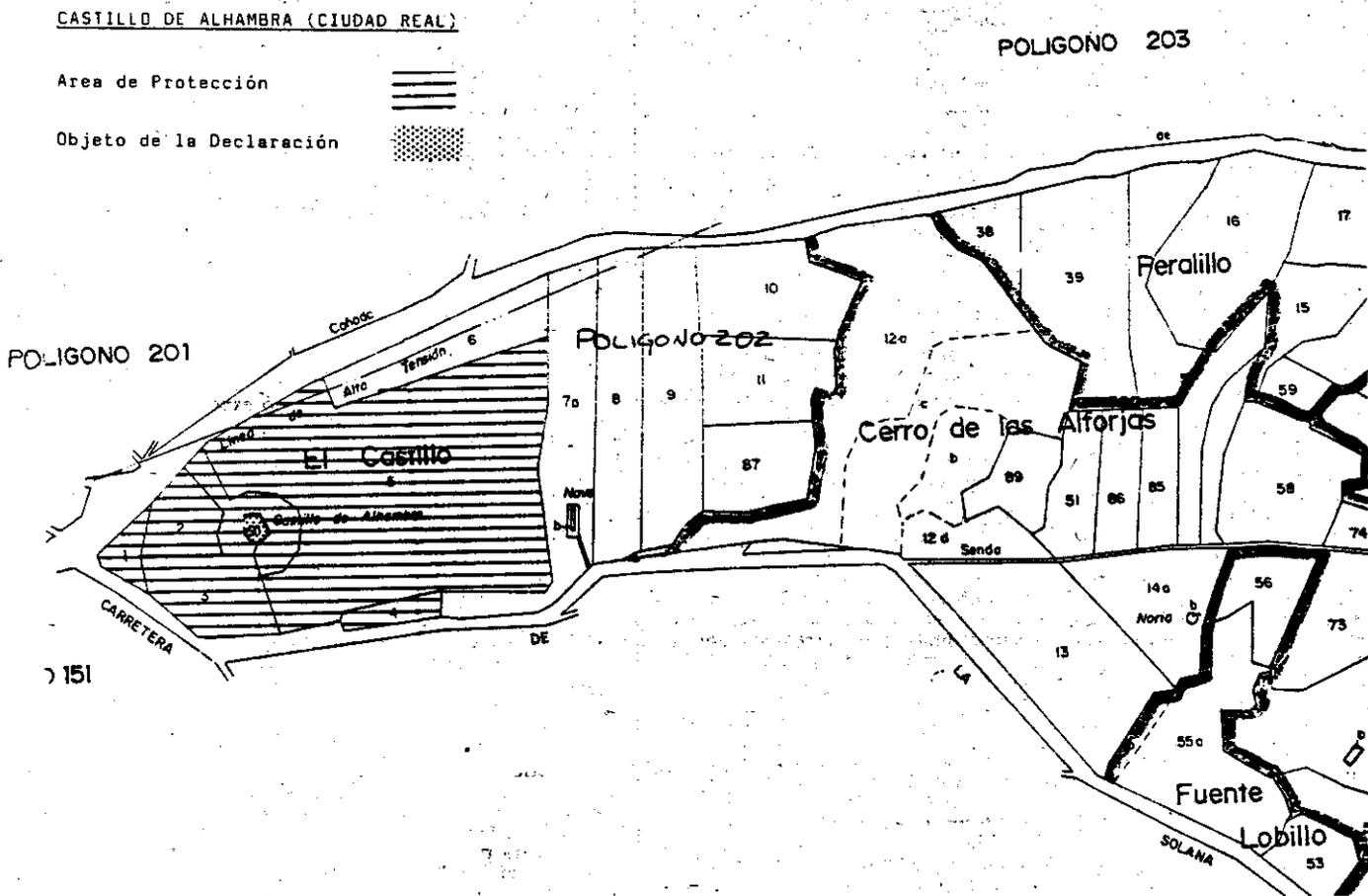
Vendría definida por:
Polígono 202, parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

87



COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

20607 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de una parte del edificio denominado «El Obrero Extremeño», en Almendralejo (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural

con categoría de Monumento a favor de una parte del edificio denominado «El Obrero Extremeño», en Almendralejo (Badajoz), que comprende el cuerpo principal de la construcción, integrado por la primera crujía y el patio central con el claustro y salas adyacentes.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de una parte del edificio denominado «El Obrero del Extremeño», en Almendralejo (Badajoz), que comprende el cuerpo principal de la construcción, integrado por la primera crujía y el patio con el claustro y salas adyacentes.